

LA-00249-JP-2025

Luis Beltrán, 21 de mayo de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes.

Al punto 1: Téngase presente.

Al punto 2: Hágase saber a los letrados patrocinantes de las partes.

Proveyendo presentación nro. LA-00249-JP-2025-E0028/LA-00249-JP-2025-E0029.

Téngase presente lo manifestado.

Ratifique gestión procesal.

Sin perjuicio, en atención a lo peticionado por la Sra. Obrequé y conforme a lo requerido por la Sra. Defensora de Menores en escrito presentado bajo movimiento nro. LA-00249-JP-2025-E0027, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. M.J.E. hacia la Sra. O.<.E. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. M.J.E. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. O.P.E.. (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. M.J.E. con sus hijos los niños, M.G.M.M.y.M.E. (Art. 148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1, 2 y 3) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la

conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta